

**SESIÓN VIRTUAL
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
12 DE MARZO DE 2021
ACTA NO. TEEM-PLENO-014/2021**

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - (Golpe de mallette)
Muy buenas tardes, siendo **las quince horas con siete minutos** del día doce de marzo del año dos mil veintiuno, da inicio la sesión pública virtual del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, convocada para esta fecha. -----

Secretaria, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta. -----

De acuerdo con el artículo 14 fracciones (décima y décima primera) del Reglamento Interno de este Tribunal, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes tres personas que concuerdan sus rasgos físicos, sin grado de error, con las Magistradas y Magistrado integrantes del Pleno de este Órgano Jurisdiccional. -----

Por ello, y a fin de verificar el quórum legal para sesionar, realizo el pase de lista siguiente: -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - Presente. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. - Presente. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Presente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real tres de los **cinco** integrantes del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. -----

Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los **Acuerdos Plenarios** de **17** y **19** de marzo; **17** de abril y **14** de mayo, así como en el Acuerdo Administrativo de Presidencia de **30** de marzo, todos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables. -----

Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la página de internet. Bajo ese tenor, el orden del día propuesto es el siguiente: -----

*Primero. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-039/2021**, promovido por*

*Fortino Rangel Amézquita, contra actos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada ponente:** Yolanda Camacho Ochoa.*

Segundo. *Proyecto de sentencia del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-006/2021**, promovido por Maribel Juárez Blanquet contra actos de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. Magistrada Ponente: Yolanda Camacho Ochoa.*

Tercero. *Proyecto de sentencia del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-007/2021**, promovido por Víctor Manuel Báez Ceja contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos.*

Presidenta, Magistrada, Magistrado, son los asuntos enlistados para esta sesión pública. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Secretaria. -----

Magistrada, Magistrado, está a su consideración la propuesta del orden del día, al no existir intervenciones, Secretaria por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. - De acuerdo. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias, Secretaria, por favor continúe con el orden del día. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con su autorización Magistrada Presidenta, el **primer** punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-039/2021**, promovido por Fortino Rangel Amézquita, contra actos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaria, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 39 de este año, relativo a la demanda del ciudadano Fortino Rangel Amézquita, en contra de la respuesta de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, a su solicitud de ampliación del plazo para recabar el apoyo ciudadano y así lograr su candidatura independiente a la Gubernatura de Michoacán. -----

En el proyecto se propone revocar la contestación impugnada por haber sido emitida por autoridad incompetente ya que no existe normativa que faculte a la Secretaria Ejecutiva para dar respuesta a este tipo de planteamientos; y ordenar remitir la petición del ciudadano al Instituto Nacional Electoral para que emita la respuesta correspondiente, por ser la autoridad con atribuciones para pronunciarse sobre la solicitud de modificar los plazos para obtener el apoyo ciudadano para un aspirante a candidato independiente a la Gubernatura de Michoacán. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaria, Magistrada, Magistrado, a su consideración el proyecto de la cuenta ¿alguien desea hacer alguna una intervención? bueno, si me lo permiten. -----

En el proyecto que se somete a nuestra consideración, adelanto mi conformidad con el proyecto, para ello considero importante precisar algunos antecedentes del caso; el doce de enero, se aprobó el registro como aspirante a candidato independiente a la elección de la gubernatura de Fortino Rangel, iniciando con la obtención de respaldo ciudadano el catorce de enero, asimismo, el veintiséis de enero, el actor solicitó al IEM ampliación del plazo para recabar apoyo ciudadano, en esa tesitura el diecisiete de febrero la Secretaria Ejecutiva del IEM informó al actor que no era viable la ampliación del plazo para recabar el apoyo ciudadano, la aludida respuesta carecía de número de oficio o de número acuerdo, así como de firma -----

De lo anterior, el veintidós de febrero, el actor presentó demanda de Juicio Ciudadano a este Órgano Jurisdiccional, dirigido a la Sala Toluca, autoridad jurisdiccional que en ejercicio de sus facultades planteó a la Sala Superior la competencia del asunto, ello para determinar qué autoridad debía conocer sobre el juicio ciudadano. -----

Es así que, el tres de marzo, la Sala Superior reencauzó la demanda del actor a este Tribunal para su conocimiento y resolución. -----

En este sentido, del estudio al agravio referido por el actor, éste se duele de la respuesta de la Secretaria Ejecutiva del IEM, de diecisiete de febrero, mediante la cual le informó la inviabilidad de ampliar el plazo para recabar apoyo ciudadano; y, por otro lado, manifiesta impugnar el acuerdo INE/CG04/2021, emitido por el Consejo General del INE, por el que, entre otras cuestiones, modificó los periodos de obtención de apoyo ciudadano para los cargos locales de dieciséis entidades federativas, dentro de las cuales no se encuentra Michoacán. -----

Lo que, en atención a lo previsto en el artículo 120 párrafo tres de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la atracción es una atribución que tiene el Instituto Nacional Electoral para hacer de su conocimiento cualquier asunto de la

competencia de los organismos públicos locales electorales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar criterio de interpretación y, como se advierte de los acuerdos INE/CG289/2020 e INE/CG04/2021, en uso de dicha facultad ajustó a una fecha única la conclusión del periodo de precampaña y lo relativo para recabar el respaldo ciudadano, asimismo, modificó los plazos para la obtención del apoyo ciudadano en las diversas entidades federativas. -----

En ese sentido, al haber ejercido la autoridad electoral federal, es decir, el INE la facultad de atracción respecto de tal aspecto del proceso electoral de los OPLE, el Instituto local no está posibilitado jurídicamente para modificarlo, tal como lo determinó la Sala Superior al resolver el SUP-JDC-67/2021 y su acumulado SUP-JDC-73/2021, respecto a la impugnación del acuerdo INE/CG04/2021. -----

En esa tesitura, es facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral, resolver sobre la petición realizada por el actor, en este caso como aspirante a candidato independiente por la gubernatura en el Estado de Michoacán. -----

Por tanto, se acredita que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, fue omiso en proporcionar una adecuada respuesta al actor, esto al considerar que es deber de la autoridad administrativa electoral de informar al INE la situación referente a las cuestiones de emergencia sanitaria que se vive en nuestro Estado de Michoacán, actuar que consistía en informar los Decretos emitidos por el Gobierno de esta Entidad y, estos se sometieran a consideración del INE con el fin de determinar si se ampliarían o no los plazos de obtención de respaldo ciudadano para los candidatos independientes, así como la obligación de emitir una información adecuada al actor conforme a lo señalado en la normativa electoral. Es cuanto. -----

¿Alguien más desea hacer alguna intervención? Adelante Magistrado Olivos, por favor.

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. - Gracias Presidenta, adelantó también que voy con el sentido del proyecto que se nos ha presentado, y en efecto porque el actor planteó una solicitud de modificación de plazo, para la obtención de apoyo ciudadano de la candidatura independiente para contender en la elección de la Gubernatura de Michoacán. -----

Petición ante la cual, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, efectivamente no tiene facultades para determinar al respecto, no se pasa por inadvertido que en atención a la petición realizada por el ahora actor, así como de los otros aspirantes, el Consejo, Perdón el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, solicitó una consulta y sometió a la consideración del Instituto Nacional Electoral la ampliación de los plazos para la etapa de obtención de apoyo ciudadano y que con base en las respuestas que le fueron dadas, fue que la que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, contestó la referida petición del ciudadano. -----

No obstante se considera que es el Consejo General del INE quien de manera colegiada debió atender la petición de ampliación del plazo y contestarla de forma directa al solicitante, ello porque es así, le compete atender la petición de ampliación de plazo para recabar el apoyo ciudadano, ya que lo pretendido en sí de forma directa

sobre la determinación que ha sido por ser el órgano que en ejercicio de su facultad de atracción fijó la fecha de conclusión de la etapa de obtención de apoyo ciudadano.-----

Lo anterior teniendo en cuenta que la atribución para ajustar el periodo de obtención de apoyo ciudadano fue atraída por el Instituto Nacional Electoral, siendo que inicialmente fue el Consejo General de ese Instituto que emitió el acuerdo INE/CG187/2020, por el cual ejerció la facultad de atracción y determinó establecer fechas específicas para la conclusión de los periodos de precampaña, así como el relativo a recabar el apoyo ciudadano en aquellos procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2020-2021, mismo que fue revocado por Sala Superior, ordenando la emisión de una nueva determinación. -----

Ante ello, el Consejo General del INE, dictó el acuerdo INE/CG289/2020, por el cual reiteró el ejercicio de la facultad de atracción para estandarizar las fechas de ejecución del periodo de precampaña y el apoyo ciudadano, en los procesos electorales locales y federales, y en aras de dicha facultad fue que posteriormente emitió el acuerdo INE/CG04/2021, a través del cual en algunos casos en los que no se incluyó a Michoacán se modificaron los periodos de obtención de apoyo ciudadano de los diversos procesos electorales en curso. -----

Por tanto, al ser la competencia un requisito fundamental para la validez de todo acto de autoridad, es que su estudio debe ser una cuestión preferente que este Órgano Jurisdiccional debe atender, así al vincular al Consejo General del INE a que dé una respuesta directa ante el planteamiento y circunstancias referentes a la necesidad de ampliar el plazo de obtención de apoyo ciudadano, el actor tendrá una respuesta directa, de la autoridad competente, y en caso de que su pretensión no sea colmada, lo dejará en aptitud de acudir a las instancias jurisdiccionales que estimen competentes, es cuanto Presidenta, muchas gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Magistrado ¿alguna otra intervención? -----

Al agotarse las intervenciones le solicito por favor Secretaria, tomar la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - Es mi propuesta. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. - Conforme con la propuesta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Secretaria. -----

En consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-039/2021**, este Pleno resuelve:

ÚNICO. Se revoca la respuesta impugnada, para los efectos precisados en el apartado correspondiente de esta sentencia.

Secretaria por favor, continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con su autorización Magistrada Presidenta. El **segundo** punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-006/2021**, promovido por Maribel Juárez Blanquet contra actos de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.

Magistrada Ponente: Yolanda Camacho Ochoa. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaria, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del Recurso de Apelación 6 de este año, interpuesto por la ciudadana Maribel Juárez Blanquet, a fin de impugnar el acuerdo emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, por el cual desechó la queja que promovió contra de Hermes Arnulfo Pacheco Bribiesca, por violencia política de género. -----

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone revocar el acuerdo impugnado, pues la falta de exhaustividad en la investigación de los hechos materia de controversia por parte de la responsable, no le permitió advertir que la problemática planteada no se circunscribe al interior de un partido político y, por lo tanto, se actualiza la causal de improcedencia invocada. -----

Además, porque la remisión de la queja a la justicia intra-partidaria del Partido de la Revolución Democrática, implica una vulneración del derecho constitucional de acceso a la justicia en perjuicio de la promovente, pues al no verificar la responsable que la denunciante y el denunciado pertenecían al mismo instituto político, torna ineficaz el recurso intra-partidario que pudiera dar cauce a su queja. -----

En tales condiciones, como se apuntó, se propone revocar el acuerdo impugnado a fin de que la responsable tramite la queja en cuestión, en términos del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la tramitación y sustanciación de quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaria, Magistrada, Magistrado, a su consideración el proyecto de la cuenta ¿alguien desea hacer alguna una intervención? Al no existir intervenciones, le solicito por favor Secretaria, tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta, Magistradas, Magistrado, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - Es mi propuesta. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. - Conforme con la propuesta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaria.

En consecuencia, en el Recurso de Apelación **TEEM-RAP-006/2021**, este Pleno resuelve:

PRIMERO. Se revoca el acto impugnado.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva, que realice el trámite de la queja promovida por Maribel Juárez Blanquet, conforme lo dispone el Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las mujeres en razón de género.

Secretaria por favor, continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con su autorización Magistrada Presidenta. El **tercer** punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-007/2021**, promovido por Víctor Manuel Báez Ceja contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaria, por favor dé la cuenta respectiva. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado. -----

Doy cuenta con del recurso de apelación **TEEM-RAP-007/2021**, interpuesto por Víctor Manuel Báez Ceja, en su calidad de Presidente Municipal de Pátzcuaro, Michoacán, en contra de la resolución de veinticuatro de febrero del dos mil veintiuno, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. -----

En el proyecto se propone declarar inoperantes e infundados los agravios expresados por el apelante, pues contrario a lo argumentado por éste, la resolución impugnada no vulnera los principios de legalidad y debido proceso. -----

El agravio relativo a que no se fundó ni motivó la sesión virtual de donde emana la resolución impugnada y, que la resolución únicamente fue suscrita por el Presidente y

la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán; se propone calificarlo como inoperante, en virtud de que tal argumento fue contestado en la sentencia de diecisiete de febrero, dictada por este Tribunal en el Recurso de Apelación TEEM-RAP-001/2021, que hiciera valer el recurrente en contra de la determinación del Instituto Electoral de Michoacán, de dos de enero, el cual fue calificado de infundado por las razones ahí expuestas; por lo que, al reiterarlo en el presente Recurso de Apelación resulta inoperante. -----

En cuanto al argumento del apelante, consistente en que la resolución impugnada carece de motivación y ante su falta se produce la oscuridad jurídica; se propone declararlo infundado, ya que la determinación del Instituto Electoral de Michoacán, de dar vista al Congreso y Secretaría de la Contraloría General del Congreso del Estado, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones procedan conforme a derecho, corresponda al haberse acreditado que el servidor público Víctor Manuel Báez Ceja, infringió el artículo 242, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber realizado publicidad de su Primer Informe de Gobierno a través de espectaculares fuera del territorio que le corresponde de acuerdo a su encargo público; ha sido debidamente motivada. -----

Lo anterior, dado que el acto impugnado contiene las circunstancias especiales, razones particulares y causas inmediatas que tuvo el Instituto Electoral de Michoacán, en consideración para la emisión de éste; además, se cumple con la adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables. -----

De igual manera, en la resolución apelada, se expresan las razones del porqué se debe dar la vista tanto al Congreso y a la Secretaría de la Contraloría; ya que se indica que son dichas instituciones quienes cuentan con facultades para de ser procedente, sancionar a servidores públicos sin superior jerárquico, como en el caso, por una posible falta de responsabilidad administrativa. De lo anterior, es que se verifica que la determinación apelada reúne el requisito formal de motivación. -----

Consecuentemente, se propone confirmar la resolución impugnada. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaria, Magistrada, Magistrado, a su consideración el proyecto de la cuenta ¿alguien desea hacer alguna una intervención? Al no existir intervenciones, le pido por favor Secretaria, tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. - Es mi la propuesta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidadde votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaria. -----

En consecuencia, en el Recurso de Apelación **TEEM-RAP-007/2021**, este Pleno resuelve:

ÚNICO. Se confirma la resolución de veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Secretaria por favor, continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Magistrada, le informo que se han desahogado todos los puntos del orden del día propuestos para esta sesión pública.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaria, Magistrada, Magistrado, siendo las quince horas con treinta y dos minutos se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias, que tengan muy buena tarde (Golpe de mallette). -----

MAGISTRADA PRESIDENTA



YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA



YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO



JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**MARÍA ANTONIETA ROJAS RIVERA**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

La suscrita Licenciada María Antonieta Rojas Rivera, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado y 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que obran en la presente página corresponden al Acta de la Sesión Pública Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-PLENO-014/2021, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública Virtual, celebrada el doce de marzo de dos mil veintiuno, y que consta de diez páginas incluida la presente y aprobada en Sesión Pública Virtual de diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y el Magistrado José René Olivos Campos, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.
DOY FE.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS